

CONVENIO DE USO GRATUITO
ENTRE
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

En San Miguel, Región Metropolitana, a 22 de agosto de 2019, comparecen: por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por don [REDACTED], chilena, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad [REDACTED], domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° [REDACTED], comuna de San Miguel, ante "la Corporación"; y por la otra [REDACTED], no, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], en calidad de [REDACTED] adelante "el usuario", entre quienes se ha convenido el siguiente convenio de uso gratuito:

PRIMERA: La Corporación Municipal De San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, cuyo objeto principal es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, delegada por la Municipalidad de San Miguel.

SEGUNDA: Por el presente instrumento, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** pondrá a disposición de don [REDACTED] el uso gratuito de la CAVA Fray Pedro Subercaseaux, la cual se ubica en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, con el objeto único y exclusivo de realizar la Cuenta Pública de don Miguel Garrido Agüero, Consejero Regional, Presidente del Consejo Regional del Gobierno Metropolitano de Santiago.

Esta actividad se llevará a cabo desde las 17:00 horas hasta las 22:00 horas, el día 26 de agosto de 2019.

El presente convenio no incluirá los bienes muebles que guarnecen las dependencias de la Corporación Municipal, así como tampoco sistema de audio e iluminación. Sin perjuicio de ello, el convenio de uso gratuito incluirá la limpieza de la CAVA previo a la actividad, 200 sillas instaladas y el uso de los baños públicos.

TERCERA: Queda prohibido al usuario destinar las dependencias a un objeto distinto del descrito en la cláusula **SEGUNDA**, o a fines contrarios a la moral y las buenas costumbres.

Se deja constancia que los jardines y demás dependencias no se encuentran incluidos en el presente convenio.

CUARTA: La propiedad, objeto de este convenio, se entrega con todos sus artefactos e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, que el usuario declara conocer y que constan en el acta a que se hace referencia en la cláusula **SEXTA**.

El usuario responderá por los daños que por culpa o negligencia se ocasione a las afueras o en el interior de la CAVA Fray Pedro Subercaseaux, así como de todos los bienes que las guarnecen, como asimismo a las propiedades circundantes, sea que los cause directamente el usuario o personas a las que haya permitido el acceso al inmueble ya individualizado. En tal



caso, además, la Corporación Municipal tomará las medidas legales y judiciales que correspondan ante los Tribunales de Justicia.

A su vez, el usuario se compromete a, una vez terminada la actividad, dejar las instalaciones entregadas limpias y ordenadas, en las mismas condiciones en las cuales le fueron entregadas.

QUINTA: En caso de destrucción, daños y/o deterioro en la CAVA Fray Pedro Subercaseaux, sus baños, o en sus instalaciones y/o en cualquier implemento o espacio de la Casa de la Cultura, será obligación exclusiva del usuario indemnizar los daños y/o deterioros, así como pagar el gasto ocasionado. En consecuencia, las dependencias precedentemente señaladas, deberán entregarse en perfecto estado de conservación, tal como fueron recibidas.

Con el objeto de resguardar los daños que pudieran producirse, do [REDACTED] en garantía dinero en efectivo por un monto de **\$150.000.- (ciento cincuenta mil pesos)**, el cual debe ser entregado en la Dirección de Administración y Finanzas de esta Corporación, y será devuelto por la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la fecha en que do [REDACTED] dicite por escrito a la Dirección de Administración y Finanzas, ubicada en calle Soto Aguilar N° 1251, comuna de San Miguel, la devolución de la presente garantía.

SEXTA: Para los efectos indicados precedentemente, la Dirección de Cultura designará a una persona que, en conjunto con el usuario, levantarán un **Acta de Recepción Conforme del Usuario**, la cual indicará el estado general del interior y exterior de la CAVA Fray Pedro Subercaseaux, de todos los artefactos y equipos que se encuentran en sus dependencias, con indicación del estado de los jardines y artefactos. Esta acta se entenderá formar parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales.

SÉPTIMA: Al momento de restituirse la propiedad, el encargado designado por la Dirección de Cultura deberá certificar el estado de la propiedad en base al acta mencionada en el inciso anterior, levantando en conjunto con el usuario un **Acta de Recepción Conforme de la Corporación Municipal**, documento en el cual se establecerá si han existido deterioros y perjuicios en el estado general del interior y exterior de la CAVA Fray Pedro Subercaseaux, de los artefactos y equipos aledaños, así como del estado de los jardines y artefactos.

OCTAVA: Queda expresamente prohibido ceder a cualquier título el presente convenio de uso.

NOVENA: La contraparte administrativa del presente contrato, por parte de la Corporación Municipal de San Miguel, será la **Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel**.

DÉCIMA: El uso del interior de la CAVA Fray Pedro Subercaseaux no incluye bodegaje, por lo tanto, la Corporación se exime de toda responsabilidad por deterioro o pérdida de elementos, equipos u otros que pertenezcan al usuario o terceros al interior de sus dependencias.

DÉCIMO PRIMERA: La Corporación no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes por negligencia, caso fortuito, o fuerza mayor que puedan afectar a las personas que ocupen el inmueble o que concurran a éste en razón del presente Convenio de Uso, y tampoco responderá por pérdidas, deterioros, hurtos u otro menoscabo en sus bienes. La



Corporación no será responsable del deterioro o hurto de las especies que se exhiban en el inmueble ya individualizado, aún de aquellas de considerable valor para su dueño.

DÉCIMO SEGUNDA: La responsabilidad respecto a la fiscalización en el ingreso del establecimiento recae en el Departamento de Seguridad interna de la Corporación reservándose el derecho a impedir el ingreso de elementos corto-punzantes, armas de fuego, elementos inflamables y de cualquier especie que su tenencia sea constitutiva de delito o sirvan para la comisión de estos, y cualquier elemento que pueda afectar la integridad física y psíquica de las personas que participen en la actividad señalada en la cláusula **SEGUNDA**.

DÉCIMO TERCERA: Para todos los efectos legales que provengan de este convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

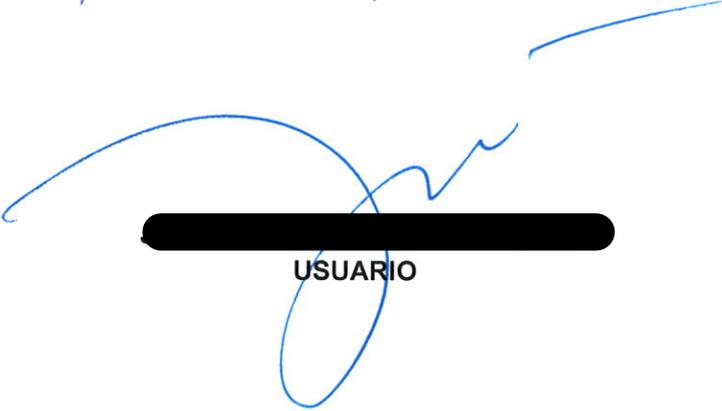
DÉCIMO CUARTA: La personería de doña [REDACTED] representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

DÉCIMO QUINTA: El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación.



Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.


[REDACTED]
SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL


[REDACTED]
USUARIO